

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**8515 Resolución de 29 de junio de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada".**

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, que se inserta como Anexo.

Murcia, 29 de junio de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### **Anexo**

**Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada**

En Murcia, a 27 de abril de 2015.

#### **Intervienen**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 10/2014 de 10 de abril, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

para la firma del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2015.

De otra, D.<sup>a</sup> Alicia Plaza Mazón, D.N.I. 74.278.184-Y, como Vicepresidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia y en su calidad de sustituta de la Presidenta de dicha entidad en virtud del artículo 36 de sus estatutos, la cual cuenta con el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Provincial de la Asociación para la firma del presente convenio según consta en el certificado expedido el día 17 de diciembre de 2013 por el Secretario Regional de la entidad.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI 74.325.638-B, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con DNI 27.440.568-G, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI 22.465.932-S, en nombre y representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Ismael Cámara Martínez, con DNI 48.480.128-S, en su calidad de Secretario de la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza, integrada en la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FETE- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 9 de julio de 2013 ante el Notario de Madrid Don Enrique de la Concha López-Isla con número 1764 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI 18.419.579-Y, en nombre y representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CCOO), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto,

### **Exponen**

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, "posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas", disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un acuerdo de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado acuerdo de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el acuerdo de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 49.6 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 (BORM 30/12/2014), "la Administración no asumirá los incrementos retributivos fijados en convenio colectivo que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II, salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria". Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente acuerdo con las siguientes:

### **Cláusulas**

#### **Primera. Objeto del Acuerdo.**

Es objeto del presente acuerdo formalizar la voluntad de las partes de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas.

Para ello, siempre que en lo sucesivo, se produzca una variación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades propondrá al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación de los salarios de ambos colectivos, debiendo tramitarse para ello el consiguiente expediente económico para la suficiente y adecuada dotación de la partida presupuestaria correspondiente.

**Segunda. Financiación.**

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes.

**Tercera. Seguimiento.**

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio. Actuará como Presidente, el Director General de Centros Educativos o funcionario de dicho centro directivo en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un funcionario designado por el Director General de Centros Educativos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuatro séptimos de sus miembros.

**Cuarta. Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta 31 de agosto de 2017, fecha de finalización de los conciertos educativos actualmente en vigor, prorrogándose automáticamente para las anualidades siguientes siempre que no se dé alguno de los supuestos previstos en la cláusula siguiente.

**Quinta. Causas de extinción.**

Son causas de extinción del presente convenio, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de la totalidad de las partes intervinientes.
2. A petición de cualquiera de las partes con un mes de antelación, una vez transcurrido el plazo de vigencia estipulado en la cláusula anterior.
3. El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.

La extinción del acuerdo por cualquier causa, obliga a las partes firmantes a la negociación de un nuevo convenio con el mismo objeto que éste.

**Sexta. Naturaleza y cuestiones litigiosas.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—  
Por Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia Alicia Plaza Mazón.—  
Por UCOERM, Juan Antonio Pedreño Frutos.—Por CECE, José Francisco Parra Martínez.—Por FSIE, Juan Pedro Hurtado Sánchez.—Por FETE-UGT, Ismael Cámara Martínez.—Por CC.OO., Pedro Manuel Vicente Vicente.